

COLEGIO NAZARET



Colegio Nazaret

NAZARET COLEGIOS INNOVADORES

Plan de Convivencia Curso 2025-2026

Revisado y actualizado según LOMLOE, DECRETO 32/2019

Este documento (ver ANEXO 1) es el Plan de Convivencia del Colegio Nazaret, que se basa en el Decreto 32/2019. Su enfoque es constructivo y positivo, buscando el desarrollo de comportamientos adecuados para una mejor convivencia y resolución de conflictos, considerando la convivencia y la participación como parte del aprendizaje.

Este documento es propiedad del Colegio Nazaret, quien se reserva el derecho de solicitar su devolución cuando así se estime oportuno. No se permite hacer copia parcial o total del mismo, así como mostrarlo a empresas o particulares sin la expresa autorización por escrito del Colegio Nazaret.

INTRODUCCIÓN.....	5
OBJETO (artículo 1 DECRETO 32/2019).....	6
PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR (artículo 2 DECRETO 32/2019).....	6
BASE LEGAL.....	7
TÍTULO 1.....	8
DERECHOS Y DEBERES (Artículo 3 DECRETO 32/2019).....	8
Art 1. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO.....	8
A. DERECHOS DE LOS ALUMNOS (artículo 4 DECRETO 32/2019).....	8
B. DEBERES DE LOS ALUMNOS (artículo 5 DECRETO 32/2019).....	10
Artículo 2.....	11
DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES.....	11
A. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES (artículo 4 DECRETO 32/2019).....	11
B. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES (artículo 7 DECRETO 32/2019).....	12
Artículo 3.....	13
DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO.....	13
A. DERECHOS DEL PROFESORADO (artículo 8 DECRETO 32/2019).....	13
B. DEBERES DEL PROFESORADO (artículo 9 DECRETO 32/2019).....	14
Artículo 4.....	15
DERECHOS Y DEBERES DEL PAS.....	15
A. DERECHOS DEL PAS (artículo 10 DECRETO 32/2019).....	15
B. DEBERES DEL PAS (artículo 11 DECRETO 32/2019).....	16
TÍTULO 2.....	16
NORMAS DE CONVIVENCIA.....	16
Artículo 1. NORMAS GENERALES.....	16
Artículo 2. NORMAS ACADÉMICAS.....	17
Artículo 3. ORDEN Y LIMPIEZA.....	17
1. Higiene y salud.....	17
2. Convivencia en el centro.....	18
3. Uniforme.....	18

Artículo 4. NORMAS DE AULA.....	18
TÍTULO 3.....	19
AGENTES DE LA CONVIVENCIA.....	19
Artículo 1. AGENTES INTERNOS.....	19
1. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	19
2. EL CONSEJO ESCOLAR (artículo 18 DECRETO 32/2019).....	19
3. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA (artículo 19 DECRETO 32/2019).....	19
4. EL CLAUSTRO DE PROFESORES (artículo 20 DECRETO 32/2019).....	20
5. DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO (artículo 21 DECRETO 32/2019)....	20
6. JEFATURA DE ESTUDIOS Y DIRECCIÓN DE ETAPA.....	21
7. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.....	21
8. TUTORES Y PROFESORES.....	22
9. OTROS PROFESIONALES DEL CENTRO (artículo 25 DECRETO 32/2019)..	22
10. EL ALUMNADO (artículo 26 DECRETO 32/2019).....	23
11. LOS PADRES/MADRES O TUTORES LEGALES (artículo 27 DECRETO	
32/2019).....	23
Artículo 2.....	23
AGENTES EXTERNOS (artículo 28 DECRETO 32/2019).....	23
TÍTULO 4.....	24
CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS APLICABLES Y	
PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN (artículo 31 DECRETO 32/2019).....	24
Introducción.....	24
Artículo 1.....	24
TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.....	24
Artículo 2.....	25
TIPIFICACIÓN Y MEDIDAS CORRECTORES DE LAS FALTAS LEVES (artículo 33	
DECRETO 32/2019).....	25
1. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS LEVES.....	25
2. MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS LEVES.....	25
Artículo 3.....	26
TIPIFICACIÓN Y MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS GRAVES (artículo	
34 DECRETO 32/2019).....	26
1. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES.....	26
2. MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS GRAVES.....	27
Artículo 4.....	27
TIPIFICACIÓN Y MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS MUY GRAVES	
(artículo 35 DECRETO 32/2019).....	27
1. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS MUY GRAVES.....	27
2. MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS MUY GRAVES.....	28
Artículo 5.....	29
INASISTENCIA A CLASE (artículo 36 DECRETO 32/2019).....	29

Artículo 6.....	30
ÓRGANOS COMPETENTES PARA ADOPTAR Y APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS Y CRITERIOS DE ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MISMAS (artículo 37 DECRETO 32/2019).....	30
1. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	30
2. CRITERIOS GENERALES PARA ADOPTAR MEDIDAS CORRECTORAS Y MEDIDAS CAUTELARES.....	30
3. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES (artículo 39 DECRETO 32/2019).....	31
4. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS (artículo 40 DECRETO 32/2019).....	32
Artículo 7.....	33
ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y REPARACIÓN DE DAÑOS (artículo 41 DECRETO 32/2019).....	33
Artículo 8.....	34
OTRAS MEDIDAS PARA PRESERVAR LA CONVIVENCIA (artículo 42 DECRETO 32/2019).....	34
Artículo 9.....	35
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL (artículo 43 DECRETO 32/2019).....	35
Artículo 10.....	35
A. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.....	35
1. PRINCIPIOS GENERALES (artículo 44 DECRETO 32/2019).....	35
2. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN (artículo 45 DECRETO 32/2019).....	36
B. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.....	36
1. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO (artículo 46 DECRETO 32/2019).....	36
2. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL (artículo 48 DECRETO 32/2019).....	39
3. RECLAMACIONES (artículo 53 DECRETO 32/2019).....	41
PLAN ANUAL DE CONVIVENCIA.....	42
1. PLAN ANUAL DE CONVIVENCIA DENTRO DEL PAT.....	42
2. PROYECTO DE MEDIACIÓN ESCOLAR.....	43
3. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CENTRO PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA.....	45

INTRODUCCIÓN

El Colegio Nazaret nace con la misión de “educar la mente y el corazón” (San José Manyanet). Nuestro centro es un espacio en el que queremos construir un ecosistema de convivencia. La educación trasciende las aulas para vivirse en cada rincón, entendiendo que cada espacio es una oportunidad para que nuestros alumnos se sientan en casa.

Educar para la convivencia constituye un objetivo fundamental y uno de los principios esenciales en cada una de las etapas que componen nuestro sistema educativo. Para nosotros, educar para la convivencia no es solo cumplir una normativa; es una respuesta a nuestra vocación de familia. En cada etapa educativa, nos detenemos en el cuidado de las relaciones humanas, estableciendo normas que protegen la dignidad de cada persona.

Nuestro Plan de Convivencia se basa en:

- La Pedagogía de la Acogida: Entendemos los derechos y deberes como herramientas para el crecimiento personal y comunitario.
- Resolución dialogada de Conflictos: Apostamos por el diálogo y la reconciliación, con especial sensibilidad hacia la prevención de cualquier forma de exclusión o violencia.
- Igualdad y Respeto: Formamos en la cultura del cuidado, asegurando un entorno de igualdad, no discriminación y protección integral de cada niño y adolescente.

En el Colegio Nazaret, nuestra razón de ser es formar personas "profesionalmente competentes y humanamente íntegras". Queremos alumnos que cultiven su interioridad, que vivan desde la alegría del Evangelio y que sean capaces de transformar la sociedad desde el amor y el espíritu crítico. Por ello:

- El enfoque de la convivencia en el colegio Nazaret tiene una visión constructiva y positiva, por lo que las actuaciones van encaminadas al desarrollo de comportamientos adecuados para convivir mejor y resolver conflictos, a través de la participación, de unos buenos cauces de comunicación y de la prevención de problemas de conducta.
- Entendemos la convivencia y la participación como parte del aprendizaje. No consideramos la convivencia como una mera aplicación de medidas disciplinarias, sino como uno de los objetivos primordiales de la educación, sobre todo en nuestros días. Pretendemos así desarrollar en nuestros alumnos una serie de valores y habilidades de comunicación y relación social.
- Las actitudes que habrá que fomentar y la organización del Centro en materia de convivencia deberán basarse en las Normas de Convivencia, que se procuran revisar y actualizar cada curso escolar.

Esta tarea es compartida. Los alumnos, sus familias y todo el personal educador formamos una Comunidad Educativa que camina bajo el modelo de la Sagrada Familia.

Somos un espacio de:

- Encuentro: Donde la diversidad nos enriquece.
- Compromiso: Con la justicia y la solidaridad hacia los más vulnerables.
- Acompañamiento: Donde el alumno se siente seguro, querido y motivado para alcanzar su mejor versión.

Este Plan de Convivencia tiene por objetivo garantizar en la convivencia diaria un clima de respeto y tolerancia donde puedan ejercerse derechos y deberes erradicando cualquier forma de acoso o violencia y promoviendo una cultura donde sea efectiva la prevención y la lucha contra el acoso escolar y cualquier tipo de discriminación. Velar proactivamente por el cumplimiento del presente Plan de convivencia hará posible que nuestro Colegio sea un entorno seguro en el que los valores de Nazaret guíen cada una de nuestras acciones.

OBJETO (artículo 1 DECRETO 32/2019)

El Plan de Convivencia tiene por objeto regular la convivencia escolar, concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, así como establecer las normas y procedimientos para la resolución de los conflictos.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR (artículo 2 DECRETO 32/2019)

La convivencia escolar en la Comunidad de Madrid se inspira en los siguientes principios, de acuerdo con el artículo 120 de la LOE:

- a. La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
- b. La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
- c. El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- d. El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- e. El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.

- f. La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- g. La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.
- h. El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
- i. La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j. La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
- k. El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.
- l. La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.
- m. El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

En la aplicación del plan de convivencia, primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del decreto 32/2019 deberán tener carácter educativo.

BASE LEGAL

DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Este Decreto 32/2019, que ha sido modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, prevé actuaciones y procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar.

Como antecedente, el Decreto 136/2002, de 25 de julio, por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, derogado por el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se detiene en la necesidad de establecer unas normas de convivencia y recoge derechos y obligaciones de todos los miembros de la comunidad educativa en relación con el clima escolar de los centros educativos. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 124 que los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente para la resolución pacífica de conflictos, con especial

atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, la igualdad y la no discriminación

Por otro lado, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, exige que se incluyan y se reflejen en el plan de convivencia de los centros educativos las diversas situaciones de las personas amparadas por ellas, conforme a las definiciones que contienen en relación con los términos Trans y LGTBI.

TÍTULO 1.

DERECHOS Y DEBERES (Artículo 3 DECRETO 32/2019)

- a) El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por parte de la comunidad educativa se realizarán en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) En la aplicación del presente decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente decreto deberán tener carácter educativo.

La Administración educativa y los centros escolares velarán por el respeto a los derechos y por el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.

Art 1. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

A. DERECHOS DE LOS ALUMNOS (artículo 4 DECRETO 32/2019)

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.
3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

- a. A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b. A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c. A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d. A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e. A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f. A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g. A recibir orientación educativa y profesional.
- h. A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i. A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j. A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k. A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l. A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m. A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n. A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- o. A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

B. DEBERES DE LOS ALUMNOS (artículo 5 DECRETO 32/2019)

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:

- a. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
 1. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
 2. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
 3. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
 4. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
 5. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- b. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c. Respetar el proyecto educativo del centro y el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
- d. Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- e. Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
- f. Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- g. Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

Artículo 2.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

A. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES (artículo 4 DECRETO 32/2019)

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b. A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c. A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e. A conocer las pruebas de evaluación realizar por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f. A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g. A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- h. Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i. A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j. A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k. A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l. A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

- m. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

B. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES (artículo 7 DECRETO 32/2019)

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE:

- a. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d. Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e. Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f. Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i. Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k. Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

Artículo 3.

DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

A. DERECHOS DEL PROFESORADO (artículo 8 DECRETO 32/2019)

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a. Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c. A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d. A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e. A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f. A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h. A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i. A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j. A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k. A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.

- I. A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

B. DEBERES DEL PROFESORADO (artículo 9 DECRETO 32/2019)

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a. Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b. Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c. Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d. Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e. Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f. Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- g. Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h. Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.

- i. Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- j. Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- k. Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l. La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- o. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- p. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- q. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- r. Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

Artículo 4.

DERECHOS Y DEBERES DEL PAS

A. DERECHOS DEL PAS (artículo 10 DECRETO 32/2019)

Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a. Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
 - b. A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
 - c. A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
 - d. A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
-

- e. A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f. A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.
- g. Ser integrado como miembro de la Comunidad educativa.
- h. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.

B. DEBERES DEL PAS (artículo 11 DECRETO 32/2019)

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a. Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b. Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c. Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d. Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
- e. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

TÍTULO 2.

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 1. NORMAS GENERALES

- A. La asistencia al Centro es obligatoria y no está supeditada a la libre decisión de cada alumno o su familia. Es obligatorio la justificación de las faltas de asistencia.
- B. Acudir al centro con puntualidad, para facilitar las actividades académicas de todos sus compañeros y del alumno mismo.

- C. Debe mantenerse una relación basada en el respeto hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa (profesores, padres, PAS o personal comedor y alumnos), tanto física como moralmente. Cualquier tipo de violencia física o verbal será penalizada, en horario lectivo, durante el servicio de comedor o fuera del Colegio (salida del Centro, Redes Sociales, actividades extraescolares...).
- D. Mantener en todo momento un comportamiento correcto y un ambiente de silencio, concentración y estudio que facilite un mayor rendimiento en el aprendizaje, evitando gritos, empujones, carreras o cualquier otra conducta impropia de un centro educativo.
- E. No está permitido salir del aula en tiempo de clases sin autorización.
- F. No está permitido el uso de teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico en ningún lugar del Centro, a no ser que tenga un uso educativo y/o de aprendizaje, y autorización expresa de un docente. Así mismo no se puede realizar fotografías o grabaciones de ningún miembro de la Comunidad Educativa sin previa autorización de cualquier profesor. El centro no se responsabiliza de su pérdida o sustracción.
- G. Es obligatorio seguir las indicaciones dadas por los profesores y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 2. NORMAS ACADÉMICAS

- A. Es obligatorio traer el material que se le pide en cada asignatura.
- B. Los alumnos deben estudiar diariamente y presentar puntualmente los trabajos que se le indiquen.
- C. Solicitar los permisos a través de la agenda al tutor o a la persona que esté en el aula en ese momento.
- D. El alumno deberá prestar la atención debida a las explicaciones del profesor y no interrumpirá el correcto desarrollo de la clase.
- E. Al entrar al aula, se sentará, estará en silencio y preparará el material.
- F. Cuando el alumno llega del recreo, o acaba de entrar al centro, no se permite la salida al baño.
- G. Se deberá respetar el turno de palabra para crear un buen clima de convivencia.
- H. Al terminar las clases, se colaborará para que éstas deben quedar ordenadas y recogidas.

Artículo 3. ORDEN Y LIMPIEZA

1. Higiene y salud

- A. Los alumnos acudirán al centro cuidando su imagen personal.
 - B. No está permitido comer chicle en el colegio ni la ingesta de comida en clase salvo autorización expresa del profesorado o con motivo de alguna actividad puntual.
 - C. No está permitido el uso de cualquier tipo de maquillaje o uñas pintadas.
-

2. Convivencia en el centro

- A. Los espacios del Centro se mantendrán en orden y limpios con la colaboración de todos.
- B. Se arrojarán los papeles y basura en los lugares destinados para ello.
- C. Se respetarán y cuidarán las plantas de las zonas ajardinadas, y en caso de que sufran perjuicio por un mal uso, se deberá contribuir a su reparación y cuidado con tareas destinadas a ello.

3. Uniforme

El uniforme es nuestra seña de identidad y una muestra de nuestro sentido de pertenencia. El respeto al mismo y a lo que representa es además la primera presentación de nosotros mismos hacia los demás; una impresión externa positiva se traduce en nuestra buena disposición hacia el trabajo. El uniforme nos vincula entre nosotros y al propio colegio. Llevar el uniforme nos compromete a comportarnos con dignidad y corrección, tanto dentro como fuera del ámbito del centro.

- A. El uniforme es obligatorio para todas las Etapas Educativas durante todo el periodo escolar de septiembre a junio, incluidas las salidas complementarias.
- B. Todas las prendas del uniforme están personalizadas con el logotipo del colegio. No se podrá utilizar ninguna prenda que no sea la oficial del centro, a excepción del abrigo que deberá ser de color azul marino o negro.
- C. El uniforme deberá ser según modelo.
- D. El uniforme debe estar limpio y en buen estado.
- E. No se puede combinar el uniforme de clase con el uniforme deportivo.
- F. No están permitidos los siguientes elementos: pendientes en la nariz y cualquier otro tipo de "piercing" facial o corporal visible, pelo teñido de colores, cabeza rapada total o parcialmente, con o sin rayas.
- G. El peinado ha de dejar libre y visible la cara, y ha de ir recogido para la clase de Educación Física.

Artículo 4. NORMAS DE AULA

Cada nivel programará su Plan de Acción Tutorial (en adelante PAT) del curso escolar en el que incluirán dinámicas para la elaboración de las normas de aula. Todos los profesores serán los responsables de su cumplimiento, tras su aprobación por el Equipo Directivo. Dichas actividades se recogerán en el Plan Anual de Convivencia.

TÍTULO 3

AGENTES DE LA CONVIVENCIA

Artículo 1. AGENTES INTERNOS

1. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- A. Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar y participarán en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- B. La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto.
- C. La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

2. EL CONSEJO ESCOLAR (artículo 18 DECRETO 32/2019)

Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- A. Deberá conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- B. Velará por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
- C. Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos.

3. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA (artículo 19 DECRETO 32/2019)

A. COMPOSICIÓN:

- a. En el seno del Consejo Escolar del centro se aprobará la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.
- b. Formarán parte de la comisión de convivencia el director, el jefe de estudios, un profesor, un representante de las familias y un representante del alumnado.

Será presidida por el director del centro que podrá delegar en otro miembro del Equipo Directivo.

- c. Podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar como es el caso de la orientadora o el coordinador de bienestar.

B. COMPETENCIAS:

- a. Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar.
- b. Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- c. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- d. Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
- e. Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f. Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- g. Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

4. EL CLAUSTRO DE PROFESORES (artículo 20 DECRETO 32/2019)

FUNCIONES:

- a. Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b. Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

5. DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO (artículo 21 DECRETO 32/2019)

FUNCIONES:

- a. Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
 - b. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
 - c. Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
-

- d. Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- e. Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al resto de los agentes de convivencia implicados en cada caso.
- f. Velar por la mejora de la convivencia.
- g. En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- h. Aprobar el plan de convivencia.

6. JEFATURA DE ESTUDIOS Y DIRECCIÓN DE ETAPA

FUNCIONES:

- a. Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- b. Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- c. Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- d. Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- e. Deberá aprobar las normas de aula.
- f. Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar.
- g. Llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

7. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

FUNCIONES:

- a. Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
 - b. Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
 - c. Colaboración en la adecuación del PAT al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que
-

favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.

- d. Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

8. TUTORES Y PROFESORES

A. FUNCIONES DE LOS TUTORES:

- a. Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar por parte de sus tutorandos.
- b. Deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores legales.
- c. Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
- d. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
- e. Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
- f. Poner en conocimiento de los padres o tutores las normas de convivencia.
- g. Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.
- h. Elaborar con sus tutorados las normas de aula así como poner en práctica las iniciativas recogidas en el PAT destinadas a mejorar la convivencia escolar.

B. FUNCIONES DE LOS PROFESORES:

- a. Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática, y del Ideario del Centro.
- b. Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
- c. Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

9. OTROS PROFESIONALES DEL CENTRO (artículo 25 DECRETO 32/2019)

FUNCIONES:

- a. Realizar las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.
- b. Contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la

prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

10. EL ALUMNADO (artículo 26 DECRETO 32/2019)

FUNCIONES:

- a. Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria.
- b. Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- c. Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre todos los miembros de la Comunidad educativa.
- d. Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.

11. LOS PADRES/MADRES O TUTORES LEGALES (artículo 27 DECRETO 32/2019)

FUNCIONES:

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

Artículo 2.

AGENTES EXTERNOS (artículo 28 DECRETO 32/2019)

La Administración educativa, a través de la consejería competente en materia educativa, y el Servicio de Inspección Educativa velan por el correcto cumplimiento del Plan de Convivencia, realizarán las siguientes funciones:

- a. Asesorar, orientar e informar a los miembros de la Comunidad educativa en relación con la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- b. Verificar que el plan de convivencia elaborado por los centros se ajusta a lo establecido en el presente decreto.
- c. Supervisar y hacer el seguimiento de la aplicación por parte de los centros docentes de los planes de convivencia, así como proponer modificaciones de mejora.
- d. Verificar que la memoria del plan de convivencia forma parte de la memoria final de curso y que sirve de fundamento para que la comisión de convivencia introduzca modificaciones en el plan de convivencia.

TÍTULO 4.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN (artículo 31 DECRETO 32/2019)

Introducción

Con el objeto de garantizar en los centros educativos la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, el presente plan de convivencia recoge las normas de organización y funcionamiento y las medidas correctoras de conformidad con el presente decreto, aplicables a los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.

También en el presente plan de convivencia y en el marco de autonomía del centro, se incluyen las normas de organización y funcionamiento y medidas correctoras para aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.

En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 1.

TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro.

- a. Las infracciones tipificadas en el decreto 32/2019 se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves.
 - b. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia del centro.
 - c. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.
 - d. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal contribuir a la educación del alumnado infractor, así como el cese de dichas conductas.
-

Artículo 2.

TIPIFICACIÓN Y MEDIDAS CORRECTORES DE LAS FALTAS LEVES

(artículo 33 DECRETO 32/2019)

1. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS LEVES

Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Se considerarán faltas leves:

- a. Llegar tarde (Impuntualidad).
- b. Ausentarse del aula o estar en un lugar no autorizado sin permiso.
- c. No llevar el material necesario para la clase.
- d. Interrumpir el desarrollo normal de la clase.
- e. Realizar un uso inadecuado del material.
- f. Consumir alimentos en el aula, incluyendo chicle.
- g. Incumplimiento del código de vestimenta
- h. Causar daños leves o accidentales al mobiliario.
- i. Ensuciar o desordenar las zonas comunes.
- j. Utilizar lenguaje o hacer comentarios ofensivos o impropios.
- k. Lanzar objetos.
- l. No entregar a los padres la información proporcionada por el centro.
- m. Apropiación de material de uso común sin permiso.
- n. Inducir a otros compañeros a cometer una falta leve.
- o. Utilizar los aseos de etapas educativas diferentes a la propia.
- p. Jugar con material deportivo dentro de las aulas y pasillos.
- q. No tener cargados los dispositivos electrónicos individuales necesarios para el uso escolar.
- r. Utilizar sin permiso las instalaciones del centro para cargar la batería de dispositivos electrónicos personales.
- s. Desorden, gritos, disturbios no graves dentro o fuera del aula.
- t. Dos o más faltas del código de vestimenta (uniforme incorrecto).
- u. Cualquier incumplimiento de lo establecido en el apartado “Deberes del alumnado”.

2. MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS LEVES

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con las medidas correctoras que se contemplan a continuación:

- a. Amonestación verbal o por escrito.
- b. Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c. La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d. La prohibición de participar en la primera actividad complementaria programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e. La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo durante las horas de recreo.
- f. Participación en tareas de recogida y limpieza de lugares comunes del centro.
- g. Prohibición de la realización de alguna actividad concreta durante el tiempo de recreo.

Artículo 3.

TIPIFICACIÓN Y MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS GRAVES (artículo 34 DECRETO 32/2019)

1. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES

- a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
 - d. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - e. Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
 - f. La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - g. La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
 - h. La participación en riñas mutuamente aceptadas.
-

- i. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m. La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS GRAVES

- a. La realización de tareas en el Centro, dentro y fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d. Prohibición de participar en los servicios complementarios del Centro, excluido el servicio de comedor, y actividades extraescolares, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios y por un periodo máximo de un mes.
- e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivo consecutivos.
- f. Expulsión del Centro por un periodo máximo de seis días lectivos. Esta medida podrá cumplirse, en parte, dentro de las instalaciones del centro, pero fuera del aula, si se aprecian circunstancias atenuantes en la falta cometida.

Artículo 4.

TIPIFICACIÓN Y MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS MUY GRAVES **(artículo 35 DECRETO 32/2019)**

1. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS MUY GRAVES

- a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b. El acoso físico o moral a los compañeros.
- c. El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h. El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j. La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS MUY GRAVES

- a. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b. Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c. Cambio de grupo del alumno.
- d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e. Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g. Expulsión definitiva del centro.

Artículo 5.

INASISTENCIA A CLASE (artículo 36 DECRETO 32/2019)

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.
2. Se notificarán los avisos al alumno/ a y al padre/madre/tutor/a, del riesgo de perder la evaluación continua cuando las faltas a una asignatura sean reiteradas. Dicha notificación estará firmada por el tutor/a y el profesor/a de la materia y se establecerá el plazo de cinco días hábiles para alegaciones por parte del alumno/a o su familia.
3. En el caso de que las faltas de asistencia continúen y lleguen a un 20% de las horas totales de la asignatura, el profesor/a de la asignatura y el tutor/a, previo conocimiento de Jefatura de Estudios, comunicarán al alumno/a y a su familia la pérdida del derecho a la evaluación continua ; asimismo, se le comunicará al Jefe del departamento afectado para que le aplique los procedimientos extraordinarios previstos para su evaluación final.
4. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

5. La justificación de la falta de asistencia se realizará por parte de los padres o tutores legales al tutor/a con anterioridad a la ausencia, si es posible o con posterioridad si no ha sido posible anticiparse, a través de las vías de comunicación familia-colegio habituales.

Artículo 6.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA ADOPTAR Y APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS Y CRITERIOS DE ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MISMAS (artículo 37 DECRETO 32/2019)

1. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.
2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios o director de etapa. (Art. 33.2)
3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes
 - a. El tutor y los profesores del alumno, para las medidas a) y b) del artículo 3, apartado 2 del título 4 del presente reglamento.
 - b. El jefe de estudios o director de etapa y el director, oído el tutor, para las medidas c) y d) del artículo 3, apartado 2 del título 4 del presente reglamento.
 - c. Director de etapa y el director, oído el tutor, para las medidas e) y f) del artículo 3, apartado 2 del título 4 del presente reglamento.
4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro. (Art. 35.2)

2. CRITERIOS GENERALES PARA ADOPTAR MEDIDAS CORRECTORAS Y MEDIDAS CAUTELARES

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a. Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b. Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c. Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
 - d. Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e. Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

3. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES (artículo 39 DECRETO 32/2019)

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten.
2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

4. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS (artículo 40 DECRETO 32/2019)

1. Para la graduación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.
 2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El arrepentimiento.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación del daño causado.
 - d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
-

e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.

c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.

d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.

g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 7.

ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y REPARACIÓN DE DAÑOS (artículo 41 DECRETO 32/2019)

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad

educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 8.

OTRAS MEDIDAS PARA PRESERVAR LA CONVIVENCIA (artículo 42 DECRETO 32/2019)

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal. Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.
5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

Artículo 9.

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL (artículo 43 DECRETO 32/2019)

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

Artículo 10.

A. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

1. PRINCIPIOS GENERALES (artículo 44 DECRETO 32/2019)

1. La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco normativo democrático recogido en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro educativo.

2. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
3. En los casos en los que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.
4. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias para la resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.
5. Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, y ante faltas graves de carácter evidente, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves, teniendo en consideración la posibilidad prevista en el artículo 46.2 de este decreto.

2. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN (artículo 45 DECRETO 32/2019)

Las estrategias de prevención están recogidas en el “Plan Anual de Convivencia” del presente documento.

1. Las estrategias para la resolución de conflictos representan una alternativa voluntaria para prevenir y canalizar cualquier situación que de otra manera podría ser perjudicial para la convivencia escolar y el desarrollo psicosocial de los alumnos.
2. La resolución de conflictos implica la utilización de una serie de herramientas que permitan manejar los conflictos de manera creativa y constructiva entre alumnos, por medio de una decisión responsable y voluntaria, partiendo de la realidad, particularidad y contexto en el que se desarrolla el conflicto.
3. En este marco se pondrá en práctica el PROYECTO DE MEDIACIÓN ESCOLAR, presente en el plan anual de convivencia, se pondrá en marcha siendo esta una mediación entre iguales que lleva a cabo el equipo de mediación de alumnos de 3ºESO con alumnos comprendidos entre 5º de primaria y 4º de Secundaria.

B. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

1. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO (artículo 46 DECRETO 32/2019)

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo

innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.

3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

1.1. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (artículo 47 DECRETO 32/2019)

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor. Este comunicará al jefe de estudios o director de etapa la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios o director de etapa oírán a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.
3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.
4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.
5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

1.2. PROCEDIMIENTO ORDINARIO FALTA LEVE O GRAVE NO EVIDENTE

1. El profesor que sea conocedor de haber presenciado los hechos impone la medida correctora con carácter inmediato una vez oído al alumno y, en función de la corrección prevista, a los padres, mediante el anexo correspondiente: una copia se la entrega al alumno y otra al tutor y al jefe de estudios. Se comunica a los padres a través de las vías de comunicación habituales.

2. Si se trata de una falta leve el profesor que había comunicado la incidencia aplicará la medida correctora mediante el anexo correspondiente.
3. Cuando se precise obtener más información para determinar la tipificación de la falta y la autoría, el profesor que ha tenido conocimiento de los hechos los pone en conocimiento del jefe de estudios/director de etapa. El director de etapa/ jefe de estudios entrevista al alumno imputado y a cuantas personas considere necesario. Una vez recabada la información la traslada al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda cumplimentando el anexo correspondiente. Se comunica a los padres a través de los canales de comunicación habituales.
4. El plazo no debe exceder los 10 días lectivos desde que se inicia el procedimiento.
5. El alumno y sus tutores legales podrán interponer una reclamación en el plazo de cuatro días hábiles ante la DAT cuando la corrección prevista vaya a implicar:
 - Modificación del horario de entrada o salida del centro.
 - Pérdida del derecho de asistencia a clases.
 - Pérdida del derecho de participación en actividades complementarias o extraescolares.

1.3. PROCEDIMIENTO ORDINARIO GRAVE O MUY GRAVE EVIDENTE

1. El profesor que haya presenciado los hechos impone la medida correctora con carácter inmediato una vez oído al alumno y, en función de la corrección prevista, a los padres, mediante el anexo correspondiente: una copia se la entrega al alumno y otra al tutor y al jefe de estudios. Se comunica a los padres a través de las vías de comunicación habituales.
 2. Si se trata de una falta leve el profesor que había comunicado la incidencia aplicará la medida correctora mediante el anexo correspondiente.
 3. Al ser la falta evidente, de acuerdo a la competencia establecida en el artículo 37.3 del Decreto de Convivencia se dictará con carácter inmediato la medida correctora correspondiente, una vez oído al alumno y a sus padres o tutores legales.
 4. Se notificará la medida correctora a los padres del alumno: una copia de la resolución se debe entregar al tutor y al jefe de estudios y otra a la familia.
 5. El plazo no debe exceder los 10 días lectivos desde que se inicia el procedimiento.
 6. El alumno y sus tutores legales podrán interponer una reclamación en el plazo de cuatro días hábiles ante la DAT cuando la corrección prevista vaya a implicar:
-

- Modificación del horario de entrada o salida del centro.
- Pérdida del derecho de asistencia a clases.
- Pérdida del derecho de participación en actividades complementarias o extraescolares.

1.4. PROCEDIMIENTO SIN RECONOCIMIENTO EXPRESO (Art. 37.3)

1. El profesor del centro que ha presenciado los hechos los pone en conocimiento de la jefatura de estudios / director de etapa.
2. Jefatura de estudios / director de etapa entrevista al alumno afectado y a cuantas personas considere necesario. Una vez recabada la información si entiende que la falta es grave o muy grave, al no haber habido reconocimiento expreso del alumno, trasladará la información al Director para la aplicación del procedimiento especial. Si estima que la falta es leve, trasladará la información al profesor para que aplique, previa audiencia al alumno y, en su caso, a los padres, la medida correctora que proceda.

2. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL (artículo 48 DECRETO 32/2019)

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2, del Decreto 32/2019.

2.1. INCOACIÓN DE EXPEDIENTE Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES (artículo 49 DECRETO 32/2019)

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.
2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

2.2. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE (artículo 50 DECRETO 32/2019)

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.
-

2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.
3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.
4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.
5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

2.3. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE (artículo 51 DECRETO 32/2019)

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.
 2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la
-

misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

2.4. COMUNICACIONES (artículo 52 DECRETO 32/2019)

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.
2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

3. RECLAMACIONES (artículo 53 DECRETO 32/2019)

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

PLAN ANUAL DE CONVIVENCIA

1. PLAN ANUAL DE CONVIVENCIA DENTRO DEL PAT

1ºESO	2ºESO	3ºESO	4ºESO
<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de la normas del centro a principios del curso y de evaluación - Avisar de las normas de los partes leves (3 partes es uno grave) y qué actitudes podrían llevar a parte leve - Elaboración Normas de aula - Charlas formativas: acoso escolar, ciberseguridad - Informar qué características ha de tener un buen delegado para que represente a la clase - Dinámicas de tutoría que tienen que ver con el respeto a la diferencia y el respeto al otro - RULER: identificación y 	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de la normas del centro a principios del curso y de evaluación - Elaboración Normas de aula - Avisar de las normas de los partes leves (3 partes es uno grave) y qué actitudes podrían llevar a parte leve - Charlas formativas: acoso escolar, ciberseguridad - Informar qué características ha de tener un buen delegado para que represente a la clase - Dinámicas de tutoría que tienen que ver con el respeto a la diferencia y el respeto al otro - RULER: identificación y 	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión normas del centro - Elaboración Normas de aula - RULER: identificación y regulación de emociones - elección de delegado/a - perfil alumno Nazaret (identidad) - actividades relacionadas con el sentido de pertenencia, valores universales y fomento de las habilidades sociales ("Quiero compartir", visionado del cortometraje "No soy un robot" y del cortometraje "Pipas", canción "Reconstrucción", Xoel López) - dinámicas de género 	<ul style="list-style-type: none"> ● Revisión normas del Centro y elaboración de las propias normas de cada grupo a través de la dinámica "La campana del silencio" ● Conocimiento de las funciones del delegado/a y elección del mismo. ● Jornadas de Reflexión ● Actividad interetapas Festividad San José Manyanet ● Gestión de la Campaña "Todo lo que das Vuelve" ● Voluntariado Centros de Mayores. ● Visionado documental "Vejece". <p>MATERIAL ESCUELA DE PSICÓLOGOS</p>

<p>regulación de emociones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jornadas de Reflexión 	<p>regulación de emociones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jornadas de Reflexión 		<p>DE MADRID</p> <ul style="list-style-type: none"> ● RULER y SELF COACH: identificación y regulación de emociones ● (Pág 6 a 11) y cuestionario personal (pág 13 a 19) / Objet+ ● Charlas formativas: acoso escolar, adicciones, ciberseguridad.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. PROYECTO DE MEDIACIÓN ESCOLAR

JUSTIFICACIÓN Y MARCO LEGAL

Este proyecto se enmarca dentro del **Plan de Convivencia** del centro, dando cumplimiento a la normativa de la Comunidad de Madrid sobre convivencia escolar. Se basa en la prevención y el diálogo entre iguales, entendiendo el conflicto no como un problema disciplinario, sino como una oportunidad de aprendizaje para la vida.

OBJETIVOS

- **Fomentar la cultura de paz:** Promover el diálogo como herramienta única para la resolución de diferencias.
- **Desarrollar habilidades sociales:** Capacitar al alumnado en escucha activa, empatía y asertividad.
- **Potenciar la autonomía del alumnado:** Implicar a los estudiantes en la gestión de su propia convivencia.
- **Reducir la aplicación de medidas correctoras:** Disminuir las sanciones mediante el acuerdo voluntario entre las partes.

EL EQUIPO MEDIADOR: PERFIL Y FUNCIONES

El equipo estará formado por alumnos/as de 3º ESO que actúan como terceros imparciales bajo la coordinación de un profesor responsable. El equipo se configurará a lo largo del tercer trimestre de 2º ESO.

a) Perfil del Alumno/a Mediador/a

Los candidatos seleccionados deben reunir las siguientes características:

- **Capacidad de ayuda:** Disposición natural para colaborar con sus iguales.
- **Escucha activa:** Habilidad para prestar atención sin juzgar.
- **Comunicación eficaz:** Facilidad para expresarse y facilitar el habla en otros.
- **Control emocional:** Actitud paciente, tranquila y respetuosa.
- **Empatía:** Capacidad para comprender los sentimientos y posiciones ajenas.
- **Confiabilidad:** Compromiso absoluto con la confidencialidad del proceso.

b) Funciones

- Asistir a la formación específica en mediación.
- Actuar como "mediadores en prácticas" junto al equipo veterano.
- Intervenir en conflictos leves entre iguales mediante procesos de mediación formal.

PROCESO DE SELECCIÓN

Para garantizar la legitimidad del equipo, el proceso de selección se divide en tres niveles de validación:

1. **Nominación por iguales:** El alumnado del nivel de referencia realiza una votación honesta y transparente para proponer a los compañeros que consideran referentes de confianza y mediación. (3er trimestre 2º ESO)
2. **Validación:** El equipo de tutores analiza las propuestas del alumnado, aportando una visión pedagógica y proponiendo perfiles complementarios basándose en la observación diaria.
3. **Selección Institucional:** El Equipo Directivo, junto con el responsable del equipo de mediación, realiza la selección final de entre 10 y 15 alumnos, estableciendo además una lista de reserva para garantizar la continuidad del servicio.

ITINERARIO FORMATIVO E IMPLEMENTACIÓN

El proyecto se desarrolla en dos etapas consecutivas:

- **Fase de Capacitación:** El alumnado seleccionado recibe un entrenamiento específico en técnicas de resolución de conflictos y comunicación. Esta formación se realiza fuera del horario lectivo para no interferir en el desarrollo académico.

- **Fase de Práctica y Servicio:** Los nuevos mediadores comienzan como observadores de procesos reales para, posteriormente, gestionar conflictos de forma autónoma bajo la supervisión de la coordinación de convivencia.

COLABORACIÓN CON LAS FAMILIAS

La mediación es un servicio voluntario. Por ello, es requisito indispensable:

- **Información a las familias:** Comunicación detallada sobre el proyecto y los beneficios para el alumno/a.
- **Autorización formal:** Consentimiento firmado por los padres o tutores legales para la participación en el equipo y en las sesiones de formación.
- **Alianza educativa:** El compromiso de la familia en apoyar los valores de diálogo que el alumno desempeña en el centro.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

El proyecto será evaluado trimestralmente por la Comisión de Convivencia, analizando el número de mediaciones realizadas, el grado de satisfacción de las partes en conflicto y la cohesión del equipo mediador.

3. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CENTRO PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA

ACTIVIDADES CON PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS ETAPAS

Con la intención de favorecer una educación en valores y buscando en todo caso favorecer el buen clima de convivencia escolar, se programan para el presente curso una serie de iniciativas y actividades en las que se invitará a participar a todo el alumnado así como al profesorado y en ocasiones, a toda la comunidad educativa:

- Día de la Paz
- Recogida solidaria para Cáritas
- Celebración del Día del Padre Manyanet: actividad que fomenta el hermanamiento entre alumnos de diferentes cursos y etapas.
- Actividad de Cuaresma: “En el mismo mar, un solo corazón”, planteamos el camino hacia la Pascua en una travesía compartida donde nadie se queda atrás y todos reman hacia una misma dirección: la conversión y la fraternidad, utilizando el símbolo de las manos entrelazadas como el nudo que mantiene unida a la tripulación.
- Semana de la Familia: Diferentes talleres, encuentros y actividades que fomentan la idea de “ser familia”, así como la participación y la relación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Todas las actividades mencionadas anteriormente conllevan una serie de dinámicas motivacionales pensadas para trabajar en aula con los tutores, que invitan a la reflexión de los temas propuestos.

FORMACIONES Y ACOGIDAS DE LA MAÑANA

Cada mañana en todas las etapas, antes de iniciar la actividad académica, se dedica un momento a la reflexión y oración para reflexionar en torno a valores, temas de actualidad, inteligencia emocional y desarrollo madurativo, con el fin de ayudar a los alumnos y alumnas en su crecimiento y maduración personal, así como generar espacios de encuentro y diálogo que favorezcan la construcción de un clima escolar positivo.